

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0472

21 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1671 DEL 10 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ**

Dirección de notificación usuario **CR 19 10 – 57 ESQUINA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 21 de Mayo de 2018

Señor:

EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ

CR 19 10 – 57 ESQUINA

Correo: 7315737

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1671 DEL 10 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0472 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1671 DEL 10 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 47196”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 47196

La contratista adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita se corrija la factura y se solucione para no volver a reclamar por el mismo inconveniente, respecto del predio ubicado en el **BARRIO SAN FERNANDO CL 11 18 46**, identificado con Matrícula **47196**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula. 47196** se encuentra en mora de un (1) mes por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante visita de verificación, realizada el día 25 de Abril de 2018, esta arrojó lo siguiente " LECTURA 279, USO COMERCIAL, NUMERO DE PERSONAS 3, SURTE PREDIO DONDE FUNCIONA COMPRAVENTA DE AUTOS Y MAQUINARIA PESADA, INSTALACIONES EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL", **Matrícula. 47196**.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 47196**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, BAJO LLAVE, OBSTACULO TEMPORAL, como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3927	0	263	17	42	BAJO LLAVE	13/04/2018
3908	263	254	9	-1	NORMAL	15/03/2018
3889	254	285	12	-1	NORMAL	14/02/2018
3870	285	0	37	-1	NORMAL	16/01/2018
3851	0	0	7	48	OBSTACULO TEMPORAL	14/12/2017

5. Que de conformidad con lo anterior y la información suministrada por el usuario en su petición, en la cual manifiesta que para leer la lectura arrojada por el aparato medidor, deben de ingresar a la propiedad, dado que este no se tiene acceso por fuera del predio, ubicado en el **BARRIO SAN FERNANDO CL 11 18 46**, identificado con Matrícula **47196**.
6. Se informa al usuario, señor **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ**, que es obligación del suscriptor, tener un libre acceso al aparato medidor para la toma de lectura por parte de los

funcionarios de la entidad, como lo señala el Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, en el cual menciona "**obligaciones del suscriptor, permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**".

Que así mismo la Ley 142 de 1994, establece "*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario, mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos, libre acceso a los operarios*", para que se pueda realizar la toma de lectura y poder facturar y cobrar los consumos reales.

Que así mismo establece "*cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*"

7. De conformidad la visita de verificación, realizada el día 25 de abril del presente año, en la cual señala que el numero de personas del inmueble son 3, la entidad procede a cobrar de acuerdo al consumo promedio por persona y por periodo, el cual es aproximadamente 6M3, de esta manera un consumo de 17M3, es un consumo normal, de conformidad con los habitantes de inmueble, dado lo anterior no procede descuento alguno, **Matricula 47196**.
8. Que como consecuencia de la visita realizada al predio, la Empresa procederá actualizar en el sistema la información referente en la lectura, predio ubicado en el **BARRIO SAN FERNANDO CL 11 18 46**, de acuerdo al resultado de dicha visita, quedará de la siguiente manera:
 - Medidor ELSTER, Serie 13-017455, Lectura 279, **Matricula 47196**, por lo anterior se ordenara al área de facturación realizar el cambio en la facturación, con base en la visita realizada el día 25 de abril de 2018.
9. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con **Matricula 47196**.
10. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del usuario señor **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ**, en el sentido de que se actualizara en el sistema la información referente en la lectura, predio ubicado en el **BARRIO SAN FERNANDO CL 11 18 46**, de acuerdo al resultado de dicha visita, quedará de la siguiente manera:

- Medidor ELSTER, Serie 13-017455, Lectura 279, **Matricula 47196**, por lo anterior se ordenara al área de facturación realizar el cambio en la facturación, con base en la visita realizada el día 25 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Informa al usuario, señor **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ**, que es obligación del suscriptor y/o usuario como lo señala el Contrato De Condiciones Uniformes en su CLAUSULA 12 Numeral 5 “permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”, dado que según los datos arrojados por el sistema de la entidad, el aparato medidor del ubicado en el **BARRIO SAN FERNANDO CL 11 18 46**, no se encuentra visible para la toma de lectura, **Matrícula 47196**.

ARTICULO TERCERO: Informa al usuario, señor **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ**, Que la Ley 142 de 1994, establece “cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”

ARTICULO CUARTO: Notificar al señor **EFREN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ** de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diez (10) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP